



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

3 9 9

1 4 OCT 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"EL MAMANTIAL" RNSC 070-20**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"EL MAMANTIAL" RNSC 070-20**

dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No.20204600025052 del 27 de marzo de 2020, la Secretaría Técnica del SIDAP-CAQUETÁ de la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, remitió la documentación del señor **ISMAEL RAYO MACETO**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.368.458, representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ASENTAMIENTO HUMANO SUBNORMAL EL MANANTIAL**, identificada con NIT 8280008142, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL MANANTIAL**", a favor del predio, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-85068, sin información de extensión, ubicado en la vereda Brasil, del municipio de Florencia, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 13 de febrero de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, verificados en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 12 de junio de 2020, donde se encontraron anotaciones adicionales.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **ISMAEL RAYO MACETO**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.368.458, en calidad de apoderado y representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ASENTAMIENTO HUMANO SUBNORMAL EL MANANTIAL**, identificada con NIT 8280008142, se evidenció que para este despacho no era clara la constitución de la junta de acción comunal y tampoco existió la claridad o documento que establezca quien o quienes son los representante legales de la junta de acción comunal, con el fin de tener claridad de la facultad que tiene el solicitante para realizar el trámite correspondiente de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-85068.

Una vez realizado el estudio jurídico del certificado de tradición y libertad del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-85068, se evidenció que el documento aportado por el solicitante, se encuentra como "**FOLIO CERRADO**", y se verificó que respecto al referido predio se realizaron diferentes ventas parciales y una división material, conforme lo establecido en las anotaciones de la No.002 a la No.015, a partir de las cuales se segregaron diferentes folios de matrículas inmobiliarias.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"EL MAMANTIAL" RNSC 070-20**

Una vez verificadas las referidas matrículas a través de la ventanilla única de registro-VUR-, se evidenció que JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO SUBNORMAL EL MANANTIAL NIT. 8280008142, funge como propietaria del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-122860, pero no es clara la titularidad respecto al área del predio.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, suscrito por el señor **ISMAEL RAYO MACETO**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.368.458, indicó que el área solicitada para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL MANANTIAL**", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-85068, será una extensión de 35ha 8429m².

De acuerdo con lo anterior, y luego de verificar la información relacionada en el mapa de zonificación allegado, se evidenció que no es clara la fuente de información, lo anterior, teniendo en cuenta que verificación se hace respecto a la información catastral del IGAC, y la zona de conservación relacionada en el mapa se encuentra fuera del predio objeto de registro.

Por lo anterior, es importante indicar que la información cartográfica aportada no cumplió a cabalidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

Sin embargo, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.142 del 25 de junio de 2020, dio inicio al trámite de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL MANANTIAL**", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-85058, ubicado en la vereda Brasil, del municipio de Florencia, departamento de Caquetá, solicitado por el señor **ISMAEL RAYO MACETO**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.368.458, representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ASENTAMIENTO HUMANO SUBNORMAL EL MANANTIAL**, identificada con NIT 8280008142.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 25 de junio de 2020, al señor **ISMAEL RAYO MACETO**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.368.458, representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ASENTAMIENTO HUMANO SUBNORMAL EL MANANTIAL**, identificada con NIT 8280008142, a través de los correos amarsirayo@gmail.com y marcorrea@gmail.com aportados por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

II. REQUERIMIENTOS

Que dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **ISMAEL RAYO MACETO**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.368.458, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin de dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Documento donde se reconoce la personería jurídica de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ASENTAMIENTO HUMANO SUBNORMAL EL MANANTIAL**, identificada con NIT 8280008142 y su representación legal.

8

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"EL MAMANTIAL" RNSC 070-20**

2. Acta de Asamblea General donde se facultó al Representante Legal para realizar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-85068; de propiedad de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ASENTAMIENTO HUMANO SUBNORMAL EL MANANTIAL, identificada con NIT 8280008142.
3. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-122860.
4. Copia de la Escritura Pública No. 0051 del 17/01/2020 de la Notaría Segunda de Florencia con sus respectivos anexos de protocolización.
5. Mapa de zonificación ajustado, del predio, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-122860, donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015¹, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6² y el Artículo 2.2.2.1.17.4³ del Decreto 1076 de 2015.

6. Escrito con la indicación de cuál es el área a registrar para el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-122860, toda vez que dentro de la información allegada no se logra diferenciar la extensión real del predio y el área discriminada de la zonificación."

Mediante los correos electrónicos con radicados No.20204600048282 y No.20204600053712, se relacionaron una serie de documentos, dando cumplimiento a los numerales tercero, cuarto y sexto de los requerimientos relacionados en el auto de inicio No.142 del 25 de junio de 2020, sin embargo, luego del análisis técnico-jurídico se evidenciaron las siguientes situaciones:

1. Mediante radicado No. 20204600053712 del 08/07/2020, se allegó documento emitido por la Alcaldía de Florencia donde indica que la Junta de Acción de Comunal Asentamiento Humano

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

² 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"EL MAMANTIAL" RNSC 070-20**

Subnormal el Manantial, se encuentra activa y que su representante legal es el señor ISMAEL RAYO MACETO, sin embargo, esta certificación tiene validez hasta el 30 de junio y solo para trámites notariales, de igual manera al consultar el número de NIT en la Ventanilla Única de Registro Empresarial y Social- RUES-, los datos reflejados allí no coinciden con los aportados en la solicitud de registro.

2. No se allegó acta de la Asamblea general donde se faculte al representante legal a realizar la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil.
3. Mediante correo electrónico con radicado No. 20204600048282 del 19/06/20 y NO.20204600053712 del 08/07/2020, se allegó el mapa de zonificación en formato PDF, pero al realizar la verificación de la información cartográfica y luego de realizar el cargue de las coordenadas Vrs la capa predial IGAC, se evidenció que el predio se encuentra traslapado con otros predios, de igual manera no se encuentra discriminada el área de la zonificación.

Mediante oficio con radicado PNNC No.20202300037041 del 15 de julio de 2020, notificado el 16 de julio de 2020, se dio respuesta al señor **ISMAEL RAYO MACETO**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.368.458, representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ASENTAMIENTO HUMANO SUBNORMAL EL MANANTIAL**, identificada con NIT 8280008142, informándole que:

"(...) es necesario reiterar al señor ISMAEL RAYO MACETO, los requerimientos faltantes y que se realizaron en el Auto de Inicio No. 142 del 25 de junio de 2020:

1. *Copia de resolución de personería jurídica y/o certificado de la cámara de comercio actualizada, con el fin de verificar la personería jurídica de la Junta de Acción de Comunal Asentamiento Humano Subnormal el Manantial.*
2. *Acta de Asamblea General donde se faculté al Representante Legal para realizar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-85068; de propiedad de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ASENTAMIENTO HUMANO SUBNORMAL EL MANANTIAL, identificada con NIT 8280008142. del levantamiento topográfico digital en formato DWG, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 20154, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*
3. *Mapa de zonificación ajustado, del predio, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-122860, donde se ajuste el predio respecto al traslape con los otros predios de acuerdo a lo relacionado anteriormente, de igual manera es necesario que la zonificación debe allegarse con cada una de las áreas discriminadas, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁵ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto 1076 de 2015. Es importante aclarar que*

⁴ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁵ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁶ Artículo 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"EL MAMANTIAL" RNSC 070-20**

la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 20156, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Para continuar con el trámite de registro de la RNSC "EL MANANTIAL" es necesario allegar la anterior información dentro del término de hasta dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil.

(...)"

Mediante correo electrónico con radicado No.20204600069702 del 01 de septiembre de 2020, el señor **CARLOS ARTURO PÉREZ CANO** Biólogo de la Universidad de La Amazonia, y en su tiempo pasante del SIDAP Caquetá, solicitó información sobre:

"(...) he realizo las correcciones correspondientes y remido hacia Parques Nacionales, pero aún no he recibido una respuesta concreta o aclaración sobre los procesos, por ello mediante este correo solicito amablemente se me sean aclarado los procesos para poder continuar con ellos, y si es necesario el envió nuevamente de toda la documentación la miraré de manera física , ya que en tiempos pasados no hubo la posibilidad. Quedo atento a cualquier respuesta.(...)"

Mediante correo electrónico de fecha 08 de septiembre de 2020, se dio respuesta al señor **CARLOS ARTURO PÉREZ CANO** Biólogo de la Universidad de La Amazonia, y en su tiempo pasante del SIDAP Caquetá, informándole que:

- Radicado 20204600025652 del 27 de marzo de 2020. Perteneciente al expediente RNSC 070-20 "EL MANANTIAL". Mediante los correos electrónicos con radicados No. 20204600048282 del 19/06/20 y No. 20204600053712 del 08/07/2020 fueron remitidos una serie de documentos que después de ser revisados se encontraron incompletos. Por lo anterior, mediante Rad. No. 20202300037041 del 15 de julio de 2020 (adjunto) se envió solicitud al señor ISMAEL RAYO MACETO, reiterando los requerimientos faltantes que se realizaron en el Auto de Inicio No. 142 del 25 de junio de 2020 dentro de los que se encuentran:

* ... 1. Copia de resolución de personería jurídica y/o certificado de la cámara de comercio actualizada, con el fin de verificar la personería jurídica de la Junta de Acción de Comunal Asentamiento Humano Subnormal el Manantial.

2. Acta de Asamblea General donde se facultó al Representante Legal para realizar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-85068; de propiedad de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ASENTAMIENTO HUMANO SUBNORMAL EL MANANTIAL, identificada con NIT 8280008142, del levantamiento topográfico digital en formato DWG, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 20151, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

3. Mapa de zonificación ajustado, del predio, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-122660, donde se ajuste el predio respecto al traslape con los otros predios de acuerdo a lo relacionado anteriormente, de igual manera es necesario que la zonificación debe allegarse con cada una de las áreas discriminadas, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.2 del Decreto 1076 de 2015. Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 20156, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil..."

Como se menciona arriba, para cada uno de los expedientes relacionados se adjuntan los últimos oficios de solicitud de requerimientos para mayor contextualización.

Asimismo, es preciso indicar que para poder continuar con el trámite de registro de las anteriores solicitudes, es necesario allegar la anterior información dentro del término de hasta dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil.

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por el señor **ISMAEL RAYO MACETO**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.368.458, representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ASENTAMIENTO HUMANO SUBNORMAL EL MANANTIAL**, identificada con NIT 8280008142, a favor del predio

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"EL MAMANTIAL" RNSC 070-20**

inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-85068, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL MANANTIAL", se tiene que no se cumplió con el requerimiento en el término establecido, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo señalado en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término. Igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015⁷, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **RNSC 070-20 "EL MAMANTIAL"**, contenido del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **ISMAEL RAYO MACETO**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.368.458, representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ASENTAMIENTO HUMANO SUBNORMAL EL MANANTIAL**, identificada con NIT 8280008142, no sin antes advertirle al solicitante que el archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso, así:

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

En consideración, que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 070-20 "EL MAMANTIAL"**, contenido del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-85068, elevado por el

⁷ *"Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"*

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"EL MAMANTIAL" RNSC 070-20**

señor **ISMAEL RAYO MACETO**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.368.458, representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ASENTAMIENTO HUMANO SUBNORMAL EL MANANTIAL**, identificada con NIT 8280008142.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL MANANTIAL**", elevado por el señor **ISMAEL RAYO MACETO**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.368.458, representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ASENTAMIENTO HUMANO SUBNORMAL EL MANANTIAL**, identificada con NIT 8280008142, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-85068, sin información de extensión, ubicado en la vereda Brasil, del municipio de Florencia, departamento de Caquetá, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente **RNSC 070-20 "EL MAMANTIAL"**, contenido del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **ISMAEL RAYO MACETO**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.368.458, representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ASENTAMIENTO HUMANO SUBNORMAL EL MANANTIAL**, identificada con NIT 8280008142, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **ISMAEL RAYO MACETO**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.368.458, representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ASENTAMIENTO HUMANO SUBNORMAL EL MANANTIAL**, identificada con NIT 8280008142, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA MARIA CAROLINA JABRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Lina Constanza Vargas Bravo – Abogada GTEA - WWF
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 070-20 "EL MAMANTIAL"